

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 21 DE ABRIL DE 2020.**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con ocho minutos del martes veintiuno de abril del año dos mil veinte, se llevó cabo –de manera remota, mediante una llamada telefónica en conferencia– la Décima Quinta Sesión Ordinaria del año dos mil veinte; ello en apego al calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad para 2020; es así que en ésta, los **integrantes con derecho a voto** lo emitirán de **manera electrónica** a través de su cuenta de correo electrónico institucional, conforme a lo previsto en las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*.

La naturaleza remota de la presente sesión deriva de la situación sanitaria global relacionada a la COVID-19, así como las medidas de “sana distancia” recomendadas por autoridades federales y locales.

En su carácter de integrantes del Comité participaron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

**Orden del Día**

1. Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2020.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Versiones públicas para la PNT.
5. Asuntos Generales.

**Desahogo del Orden del Día**

**1.- Lectura del Aviso Legal.**

*“Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.*



Comisión Federal de Electricidad<sup>3</sup>

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.*

*En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.*

*La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.*

*En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.*

*Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."*

### **2.- Aprobación del Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2020.**

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2020, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico [recursos.revision@cfe.gob.mx](mailto:recursos.revision@cfe.gob.mx), para proceder a su firma.

### **3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.**

**Folio 085520, SAIP-20-0855, del 19 de marzo de 2020:** *(Transcripción original)* SOLICITO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ME INFORME CUAL ES LA PÓLIZA Y/O CONTRATO DE SEGURO QUE AMPARA LA COBERTURA POR RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS A TERCEROS DE CFE Y DE SUS EMPRESAS SUBSIDIARIAS, POR LOS PERIODOS DE TIEMPO SIGUIENTES: DEL 15 DE JULIO AL 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2018 Y DEL 15 DE MAYO AL 28 DE JUNIO DE 2019. ASIMISMO QUE ENVÍE A MI CORREO ELECTRÓNICO EN FORMATO PDF AMBAS PÓLIZAS Y LOS CONTRATOS DE SEGURO CORRESPONDIENTES. CORREO ELECTRÓNICO: (nombre).

**Respuesta:** En atención a su solicitud, la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección Corporativa de Administración informa que la Póliza Integral, en su sección IV Responsabilidad Civil, da cobertura a los reclamos presentados por daños a terceros.

Asimismo, en el año 2017 se celebró el contrato con la compañía aseguradora AXA Seguros, S.A. de C.V., para la vigencia del 15 de julio de 2017 al 15 de julio de 2018 y posteriormente llevó a cabo un contrato

modificatorio para la ampliación de la vigencia del 15 de julio al 15 de agosto de 2018. De igual manera, en el año 2019 se firmó contrato con la compañía aseguradora Seguros Afirme, S.A. de C.V., para la vigencia del 15 de febrero al 15 de mayo de 2019 y posteriormente realizó un contrato modificatorio para la ampliación de la vigencia del 15 de mayo al 28 de junio de 2019.

| Aseguradora                  | Póliza          | Vigencia                   |
|------------------------------|-----------------|----------------------------|
| AXA Seguros, S.A. de C.V.    | Póliza Integral | 15-jul-2017 al 15-jul-2018 |
| AXA Seguros, S.A. de C.V.    | Póliza Integral | 15-jul-2018 al 15-ago-2018 |
| Seguros Afirme, S.A. de C.V. | Póliza Integral | 15-feb-2019 al 15-may-2019 |
| Seguros Afirme, S.A. de C.V. | Póliza Integral | 15-may-2019 al 28-jun-2019 |

De lo anteriormente expuesto, **se comunica que la información está disponible en la modalidad de disco compacto, ya que su volumen supera los 20 MB que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que constan de 59 MB.** De tal manera que **previo pago de un disco compacto se entregarán los contratos con sus respectivos contratos modificatorios en versión pública, así como la Póliza Integral** vigencia del 15 de julio de 2017 al 15 de julio de 2018 y su ampliación del 15 de julio al 15 de agosto de 2018, y la Póliza Integral vigencia del 15 de febrero al 15 de mayo de 2019 y su ampliación del 15 de mayo al 28 de junio de 2019 en versión íntegra, esto con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es importante mencionar que **los contratos contienen información confidencial**, por lo cual **se testó información del correo electrónico del Representante Legal y datos bancarios del proveedor**, ello con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

Las versiones públicas se elaborarán, en su caso, una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Primera resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 098420, SAIP-20-0984, del 4 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** *(Transcripción original)* Se anexa solicitud de información sobre procedimiento en portal micrositio

Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.

Procedimiento No. CFE-0900-CSSAN-0019-2019

Datos Generales

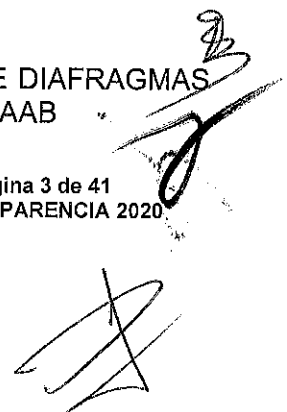
Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0900 - CFE Generación VI

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra REPARACIÓN DE DIAFRAGMAS DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PASO DE LA UNIDAD 4 DE LA C.T.G. CHANKANAAB

Descripción detallada





Comisión Federal de Electricidad®

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### REPARACIÓN DE DIAFRAGMAS DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PASO DE LA UNIDAD 4 DE LA CENTRAL TURBOGAS CHANKANAAB

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0984 y de conformidad con lo notificado por el Departamento Regional de Contratación y Obra Pública, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que **debido al amplio volumen de la información (507 MB), previo pago de un Disco Compacto hará entrega de la versión pública de la propuesta técnica y económica del proveedor al que le fue adjudicado el Procedimiento de Contratación** por usted referido, así como de su Reporte Técnico.

Cabe precisar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, fotografías entre otros datos personales, los cuales son considerados como información **CONFIDENCIAL** con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, **se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la CTG Chankanaab, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información RESERVADA** con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)***

*Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

***Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:***

*Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

*VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

Fecha de clasificación: 18 de febrero de 2020

Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera se comunica que la demás información testada en la propuesta técnica y económica de la Empresa TURBOPRE SERVICES S DE RL DE CV, como procedimientos, programas, etc., así como la propuesta técnica y económica de los concursantes no ganadores del procedimiento de contratación por usted referido se encuentra clasificada en su totalidad como Confidencial por estar vinculada a patrimonio de una persona de derecho privado, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

Es así, que la demás información testada en la propuesta técnica y económica de la Empresa TURBOPRE SERVICES S DE RL DE CV, como procedimientos, programas, etc., así como la propuesta técnica y económica de los concursantes no ganadores del procedimiento de contratación por usted referido, es información que la individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tuvo contempladas, pues en estas se da cuenta de tácticas comerciales de la misma, las cual la podrían poner en desventaja competitiva.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de las empresas y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a la información testada en la propuesta técnica y económica de la Empresa TURBOPRE SERVICES S DE RL DE CV, como procedimientos, programas, etc., así como la propuesta técnica y económica de los concursantes no ganadores, la cual atañe a su negocio, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior se actualiza el Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Segunda resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y de la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI.

**Folio 084220, SAIP-20-0842, del 17 de marzo de 2020:** (*Transcripción original*) Anexo solicitud de información sobre procedimiento generado en MICROSITIO.



Comisión Federal de Electricidad®

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Favor de proporcionar propuestas técnicas de los concursantes, así como el reporte técnico del proveedor adjudicado, del siguiente concurso

Procedimiento No. CFE-0900-CSCON-0014-2019

### Datos Generales

Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0900 - CFE Generación VI

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra Mantenimiento Mayor Integral de la Unidad No. 5 de la CT PALM

### Descripción detallada

Mantenimiento Mayor Integral de la Unidad No. 5 de la Central Termoelectrica Presidente Adolfo López Mateos

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0842 y de conformidad con lo notificado por el Departamento Regional de Contratación y Obra Pública, y la C.T. Presidente Adolfo López Mateos la EPS CFE Generación VI **hace entrega de la versión pública de las propuestas técnicas del procedimiento de contratación No. CFE-0900-CSCON-0014-2019**, así como del reporte técnico del proveedor adjudicado.

Cabe precisar que los archivos de referencia **se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, fotografías entre otros datos personales, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL**, respecto al anexo 4, este se clasifica en su totalidad al contener curriculum vitae de personas físicas, así como información personal como números telefónicos, identificaciones personales, etc.

Lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

También se testó el acta constitutiva por contener datos personales e información vinculada a patrimonio de personas de derecho privado por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en el 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al

Cuadragésimo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, la demás información testada en el resto de los anexos como lo relativo al inventario de equipo y materiales como ejemplo contenidos en la oferta técnica del concursante ganador y en su totalidad el anexo 2 relativo a planeaciones integrales y procedimientos, es Confidencial por Secreto Comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior, por contener datos que refieren a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual la vuelve competitiva y que contempla el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dicha empresa realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos. Por tanto, es información que la individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tuvieron contempladas, pues en estas se da cuenta de tácticas comerciales de las mismas, las cuales podrían ponerla en desventaja competitiva.

La información clasificada como confidencial en la propuesta técnica del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de las empresas y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la EPS CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

De lo anterior se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

De igual manera, se comunica que las propuestas técnicas presentadas por los concursantes no ganadores del procedimiento de contratación por usted referido, se encuentran clasificadas en su totalidad como información Confidencial por estar vinculadas a patrimonio de personas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 113 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



**Tercera resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 064520, SAIP-20-0645, del 2 de marzo de 2020: (Transcripción original) SOLICITUD DE INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO"** (sic)

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

#### **Subsidiaria Distribución**

En atención a su solicitud número SAIP-20-645, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa información respecto a la pregunta 1 y 2, correspondiente a ésta EPS Distribución.

Por lo que ve a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

#### **Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:**

En atención a su solicitud se anexan los archivos que dan atención a cada requerimiento, así mismo se comunica que por lo que hace a los numerales 10 y 12 **debido al amplio volumen de la información (25 MB), y previo pago de un disco** se hará entrega los avisos recibos y del convenio en versión publica donde se testó Porcentaje de Cobro como SECRETO COMERCIAL de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como RESERVADA Y CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del

mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art. 114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último

supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

*"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."*

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 11 de septiembre de 2018

Período de reserva: 5 años.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 25 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

**Cuarta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos; así como la clasificación de ésta última.

**Folio 074020 SAIP-20-0740, del 9 de marzo de 2020:** *(Transcripción original)* "SOLICITUD DE INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO; PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO" (sic)

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

**Subsidiaria Distribución:**

En atención a su solicitud número SAIP-20-740, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa información respecto a las preguntas 1 y 2, se precisa que la información es en función de censo de alumbrado público.

Por lo que ve a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

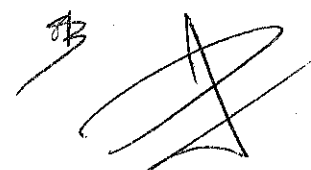
**Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:**

En atención a su solicitud se anexan archivos que dan atención a su requerimiento, así mismo se informa que debido al amplio volumen de la **información previo pago de un disco compacto** se hará la entrega del total de la información, así también se comunica que por lo que hace a los puntos 10 y 12 se encuentran clasificados:

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujetos obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa,



en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

*"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."*

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 11 de septiembre de 2018

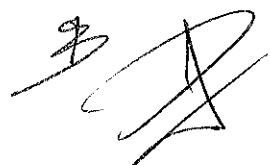
Periodo de reserva: 5 años.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 25 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP

**Quinta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos; así como la clasificación de ésta última.

**Folio 078920, SAIP-20-0789 del 12 de marzo de 2020:** (Transcripción original) "EN ATENCIÓN SE SOLICITA FECHA DE INGRESO DE 1984 HASTA LA FECHA ACTUAL; RÉCORD DE TIEMPO LABORADO AL SERVICIO DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; ASÍ COMO LAS



MODIFICACIONES DE SALARIO QUE SE EFECTUARON DURANTE TIEMPO EFECTIVO LABORADO PARA CFE Y COPIA DE COTIZACIONES PAGADAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A NOMBRE DE ALEJANDRO OLIVARES TORRES Y APORTACIONES REALIZADAS A INFONAVIT Y FECHA DE APORTACIONES. Otros datos para facilitar su localización, (número de NSS, CURP, NUMERO E EMPLEADO) EMPRESA CFE REGIÓN DE GENERACIÓN TÉRMICA GOLFO, CENTRAL TERMOELECTRICA ALTAMIRA DOMICILIO CONOCIDO ESTACIÓN COLONIAS ALTAMIRA TAMAULIPAS" (sic)

**Respuesta: Dirección Corporativa de Administración**

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento; a través del servidor público proporcionado por la Empresa Productivas Subsidiaria Generación IV.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

**Generación IV:**

En atención a su solicitud SAIP 20-0789, la Central Termoeléctrica Altamira perteneciente a esta CFE Generación IV, comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Carlos Alberto Rojano Corro

Cargo: Administrador General

Domicilio: Calle Fidel Velázquez No. 1100 Fracc. De La Colonia Americana

Teléfono: 833-229-29-73

Correo electrónico: carlos.rojano@cfe.gob.mx

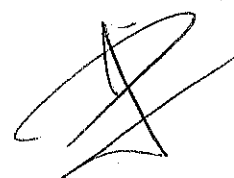
Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 a 15:00 Hrs

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Página 15 de 41

ACTA SESIÓN ORDINARIA XV DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020



Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

### **Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**

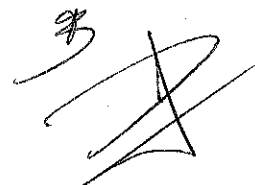
Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales.

#### **Generación VI:**

En atención a la SAIP 20-0789 se comunica que **previa identificación como titular de la información** o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento; a través del servidor público proporcionado por la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación IV**.

**Sexta resolución:** El Comité de Transparencia confirmó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y las Empresas Productivas Subsidiarias Generación IV y VI, con fundamento en el artículo 84, fracción III de la LGPDPSO.

**Folio 087520, SAIP-20-0875, del 20 de marzo de 2020:** (Transcripción original) Anexo solicitud de información referente a procedimiento del portal micrositio





Por medio de la presente, hago la solicitud de información sobre el siguiente procedimiento:

Procedimiento No. CFE-0900-CSSAN-0002-2020

Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0900 - CFE Generación VI

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra 600481734 Reparación de Válvulas de regulación AP Turbina U3 de la CT PALM.

Descripción detallada

600481734 Reparación de Válvulas de regulación AP Turbina Unidad 3 de la Central Termoelectrica  
Presidente Adolfo López Mateos

Tipo de Procedimiento Concurso simplificado

- 1.- Favor de proporcionar las propuestas técnicas ofertadas para el presente procedimiento.
- 2.- Favor de proporcionar las propuestas económicas ofertadas para el presente procedimiento.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0875, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que el procedimiento de contratación por usted referido fue declarado desierto, es decir, cancelado, en virtud de que las Ofertas presentadas no cumplieron con los requerimientos solicitados en el pliego de requisitos.

Derivado de lo anterior, dicha documentación se encuentra clasificada como Confidencial por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contempla el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información clasificada como confidencial por secreto comercial, como lo son las propuestas técnicas y económicas presentadas por concursantes durante el procedimiento de contratación por usted referido, el cual fue declarado desierto, en virtud de que las Ofertas presentadas no cumplieron con los requerimientos solicitados en el pliego de requisitos, les permite como titulares de la información obtener o mantener una

ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de las empresas y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Es así, que la información clasificada como confidencial por secreto comercial, como lo son las propuestas técnicas y económicas presentadas por concursantes durante el procedimiento de contratación por usted referido, el cual fue declarado desierto, en virtud de que las Ofertas presentadas no cumplieron con los requerimientos solicitados en el pliego de requisitos, es información que los individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tienen contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual las podrían poner en desventaja competitiva.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a información clasificada como confidencial de las propuestas técnicas y económicas presentadas por concursantes durante el procedimiento de contratación por usted referido, el cual fue declarado desierto, en virtud de que las Ofertas presentadas no cumplieron con los requerimientos solicitados en el pliego de requisitos, la cual atañe a su negocio, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior, se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

**Séptima resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 087620, SAIP-20-0876, del 20 de marzo de 2020:** *(Transcripción original)* Anexo solicitud de información referente a procedimiento del portal micrositio



Comisión Federal de Electricidad<sup>®</sup>

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por medio de la presente, hago la solicitud de información sobre el siguiente procedimiento:

**Procedimiento No.** CFE-0900-CSSAN-0002-2020

**Empresa** 0900 - CFE Generación VI

**Área Contratante** 0900 - CFE Generación VI

**Entidad Federativa** Veracruz de Ignacio de la Llave

**Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra** 600481734 Reparación de Válvulas de regulación AP Turbina U3 de la CT PALM.

**Descripción detallada**

600481734 Reparación de Válvulas de regulación AP Turbina Unidad 3 de la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos

**Tipo de Procedimiento** Concurso simplificado

- 1.-Favor de proporcionar las propuestas técnicas ofertadas para el presente procedimiento.
- 2.- Favor de proporcionar las propuestas económicas ofertadas para el presente procedimiento.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0876, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que el procedimiento de contratación por usted referido fue declarado desierto, es decir, cancelado, en virtud de que las Ofertas presentadas no cumplieron con los requerimientos solicitados en el pliego de requisitos.

Derivado de lo anterior, dicha documentación se encuentra clasificada como Confidencial por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contempla el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información clasificada como confidencial por secreto comercial, como lo son las propuestas técnicas y económicas presentadas por concursantes durante el procedimiento de contratación por usted referido, el cual fue declarado desierto, en virtud de que las Ofertas presentadas no cumplieron con los requerimientos solicitados en el pliego de requisitos, les permite como titulares de la información obtener o mantener una

ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de las empresas y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Es así, que la información clasificada como confidencial por secreto comercial, como lo son las propuestas técnicas y económicas presentadas por concursantes durante el procedimiento de contratación por usted referido, el cual fue declarado desierto, en virtud de que las Ofertas presentadas no cumplieron con los requerimientos solicitados en el pliego de requisitos, es información que los individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tienen contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual las podrían poner en desventaja competitiva.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a información clasificada como confidencial de las propuestas técnicas y económicas presentadas por concursantes durante el procedimiento de contratación por usted referido, el cual fue declarado desierto, en virtud de que las Ofertas presentadas no cumplieron con los requerimientos solicitados en el pliego de requisitos, la cual atañe a su negocio, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior, se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

**Octava resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 089720, SAIP-20-0897, del 4 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** Anexo solicitud de información a cerca de procedimiento en el portal Micrositio.



Comisión Federal de Electricidad®

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Favor de proporcionar la información solicitada, del siguiente procedimiento.

Procedimiento No. CFE-0919-CSSAN-0005-2020

Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0919 - C.C.C. Dos Bocas

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra 600483826

Mantenimiento a Válvula By-Pass 30" DIAM Clase 1500 de Turbina TV-5 de la C.C.C. Dos Bocas

Descripción detallada

600483826 Mantenimiento a Válvula By-Pass 30" DIAM Clase 1500 de Turbina TV-5 de la C.C.C. Dos Bocas

Tipo de Procedimiento Concurso simplificado

1.- Favor de proporcionar las propuestas técnicas de los participantes del presente procedimiento.

2.- Favor de proporcionar las propuestas económicas presentadas por los participantes para este procedimiento.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0897 y de conformidad con lo notificado por el Departamento Regional de Contratación y Obra Pública, y la CCC Dos Bocas, la EPS CFE Generación VI hace entrega de la versión pública de las propuestas técnica y económica del concursante ganador del procedimiento de contratación No. CFE-0919-CSSAN-0005-2020.

Cabe precisar que los archivos de referencia se proporcionan en versión pública ya que contienen Datos Personales como RFC, número telefónico y domicilio particular, entre otros, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL.

Lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

También se testó el acta constitutiva por contener datos personales e información vinculada a patrimonio de personas de derecho privado por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en el 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Cuadragésimo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, la demás información testada relativa a procedimientos de actividades propios del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, es Confidencial por Secreto Comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior, por contener datos que refieren a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual la vuelve competitiva y que contempla el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dicha empresa realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos. Por tanto, es información que la individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tuvieron contempladas, pues en estas se da cuenta de tácticas comerciales de las mismas, las cuales podrían ponerla en desventaja competitiva.

La información clasificada como confidencial en las propuestas técnicas y económicas del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de las empresas y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la EPS CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Lo antes expuesto, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

De lo anterior se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

De igual manera, se comunica que las propuestas técnicas y económicas presentadas por los concursantes no ganadores del procedimiento de contratación por usted referido, se encuentran clasificadas en su totalidad como información Confidencial por estar vinculadas a patrimonio de personas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 113 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos



Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Novena resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 096520, SAIP-20-0965, del 4 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** Se anexa Solicitud de información con respecto a procedimiento del portal Micrositio. (SIC)

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0965 y de conformidad con lo notificado por la C.G. Humeros, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la **información (41.6 MB)**, previo **pago de un disco** compacto hará entrega de la versión pública de las propuestas técnica y económica del concursante ganador del Procedimiento de Contratación por usted referido, así como su reporte técnico.

Cabe mencionar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL, así como la totalidad del Anexo AT 2 relativo a información curricular de terceros (los cuales contienen información persona como RFC, CURP, Números telefónicos, Correos electrónicos particulares, entre otros), con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

A su vez se testó en el Acta Constitutiva, datos personales e información vinculada a patrimonio de personas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 113 Fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.G. Humeros, entre otras Centrales, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

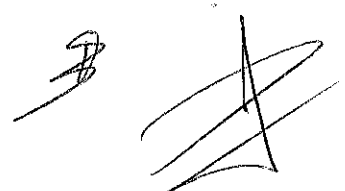
De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)*

*Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*





*Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:*

*Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

*VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

Fecha de clasificación: 21 de abril de 2020

Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera se comunica que la información testada en las propuestas técnica (Anexos AT 2 planeación integral de trabajos en su totalidad y AT 9 programa de ejecución de los trabajos) y económica (Anexos AE 1 a AE 16 relativos a costos de mano de obra, de equipo, materiales, programa de erogaciones de dichos costos, etc.) del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, se encuentra clasificada como Confidencial por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual la vuelve competitiva y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dicha empresa realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información testada en las propuestas técnica (Anexos AT 2 planeación integral de trabajos en su totalidad y AT 9 programa de ejecución de los trabajos) y económica (Anexos AE 1 a AE 16 relativos a costos de mano de obra, de equipo, materiales, programa de erogaciones de dichos costos, etc.) del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que le implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Es así, que la información testada en las propuestas técnica (Anexos AT 2 planeación integral de trabajos en su totalidad y AT 9 programa de ejecución de los trabajos) y económica (Anexos AE 1 a AE 16 relativos a costos de mano de obra, de equipo, materiales, programa de erogaciones de dichos costos, etc.) del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, es información que la individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales

que tiene contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual la podrían poner en desventaja competitiva.

Lo antes expuesto, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a la información testada en las propuestas técnica (Anexos AT 2 planeación integral de trabajos en su totalidad y AT 9 programa de ejecución de los trabajos) y económica (Anexos AE 1 a AE 16 relativos a costos de mano de obra, de equipo, materiales, programa de erogaciones de dichos costos, etc.) del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, la cual atañe a su negocio, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior, se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

También se comunica que las propuestas técnicas y económicas presentadas por los concursantes no ganadores del procedimiento de contratación por usted referido, se encuentran clasificadas en su totalidad como información Confidencial por estar vinculadas a patrimonio de personas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 113 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Décima resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 100920, SAIP-20-1009, del 4 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** Solicito de la manera más atenta copias certificadas por triplicado del Oficio RELL/V2110/0249 de fecha 26 de mayo del 2010 del Lic. Rubelio Esqueda Llanes Subgerente de Procesos Laborales de la Comisión Federal de Electricidad dirigido al Dip. Fed. Tereso Medina Ramírez Presidente de la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados LXI Legislatura Palacio Legislativo de San Lázaro. Donde el Lic. Esqueda Llanes le señala que la Junta Especial No. 26 de la Federal de Conciliación y Arbitraje de la cd. de Chihuahua, Chih. emitió un laudo con fecha 14 de octubre de 1991 a favor del sr. Ing. Fernando Gutiérrez García, condenando a la CFE a reinstalar al trabajador y pagarle salarios caídos y prestaciones accesorias el cual quedó firme por ejecutoria del Tribunal Colegiado del 15 de marzo de 1995 para todos los efectos legales ha que haya lugar. Por otro lado CFE promovió incidente de no acatamiento del laudo referido, motivo el cual la autoridad laboral con fecha 27 de octubre de 1994 consideró procedente dicho incidente, emitiendo resolución declarando la ruptura de contrato de trabajo que unía al actor con la demandada, misma resolución que desde nuestro punto de vista no está debidamente sustentada estimándolo así ya que procesalmente al haber sido reinstalado no procedía la suspensión de dicha

reinstalación, por tratarse de un hecho consumado sin embargo se encuentra firme para los efectos legales conducentes.

Este documento se puede localizar en las Oficinas Nacionales de la CFE en Río Ródano 14, Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, CDMX

División Norte de la Comisión Federal de Electricidad con dirección en Boulevard Miguel Alemán 110 C.P. 35070 Gómez Palacio, Dgo. Y me permito enviar copia simple del referido documento en formato PDF. (SIC)

**Respuesta:** Derivado de la solicitud de información SAIP 20-1009, la Gerencia de Relaciones Laborales procedió a buscar el documento requerido en sus archivos de trámite y de concentración, sin encontrar evidencia del mismo, por lo que se elaboró formato de búsqueda exhaustiva, la cual se anexa en digital.

**Décima primera resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la inexistencia parcial emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 084420, SAIP-20-0844, del 17 de marzo de 2020:** *(Transcripción original)* Anexo solicitud de información sobre procedimiento del portal MICROSITIO

Favor de proporcionar propuestas técnicas de los concursantes, así como el reporte técnico del proveedor adjudicado, del siguiente concurso:

Procedimiento No. CFE-0900-CSCON-0023-2018

Datos Generales

Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0900 - CFE Generación VI

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra Mantenimiento Correctivo Integral de la Unidad 1 de la C.T. PALM

Descripción detallada

Mantenimiento Correctivo Integral de la Unidad 1 de la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0844 y de conformidad con lo notificado por el Departamento Regional de Contratación y Obra Pública, y la C.T. Presidente Adolfo López Mateos la EPS CFE Generación VI se informa que **previo pago de un disco compacto, debido al amplio volumen de la información (298MB), se hará entrega de la versión pública de las propuestas técnicas del concursante ganador del procedimiento de contratación No. CFE-0900-CSCON-0023-2018, así como de su reporte técnico.**

Cabe precisar que los archivos de referencia **se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, fotografías entre otros datos personales, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL**, respecto al anexo 4, este se clasifica en su totalidad al contener curriculum vitae de personas físicas, así como información personal como números telefónicos, identificaciones personales, etc.

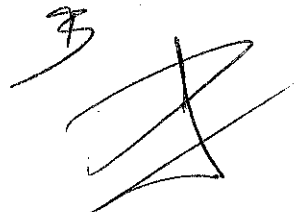
Lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

También se testó el acta constitutiva por contener datos personales e información vinculada a patrimonio de personas de derecho privado por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en el 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Cuadragésimo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, la demás información testada en el resto de los anexos como lo relativo al inventario de equipo y materiales, programas de ejecución de los trabajos, planeaciones integrales y procedimientos, contenidos en la oferta técnica del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, es Confidencial por Secreto Comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo cuarto, fracción II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior, por contener datos que refieren a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual la vuelve competitiva y que contempla el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dicha empresa realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos. Por tanto, es información que la individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tuvieron contempladas, pues en estas se da cuenta de tácticas comerciales de las mismas, las cuales podrían ponerla en desventaja competitiva.

La información clasificada como confidencial en la propuesta técnica del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de las empresas y sus



negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la EPS CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

De lo anterior se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

De igual manera, se comunica que las propuestas técnicas presentadas por los concursantes no ganadores del procedimiento de contratación por usted referido, se encuentran clasificadas en su totalidad como información Confidencial por estar vinculadas a patrimonio de personas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 113 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Décima segunda resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 046020, SAIP-20-0460, del 14 de febrero de 2020:** *(Transcripción original)* "Versión pública de expedientes, análisis, mediciones, reportes, tipo de contaminación y de radionúclido y cualquier otro documento sobre trabajadores contaminados durante las recargas de combustible de la planta nuclear de Laguna Verde correspondientes a 2012, 2014, 2015, 2017 y 2019" (sic)

**Respuesta:** En atención a su solicitud se informa por parte de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, en atención a la solicitud de acceso a la información No.SAIP-20-0460, que los expedientes, análisis, mediciones, reportes, tipo de contaminación y de radionúclido del personal contaminado durante las recargas de combustible durante el periodo 2012 a 2019, se clasifica como información CONFIDENCIAL y no admite versión pública por las siguientes consideraciones:

Se solicita al Comité de Transparencia que clasifique como CONFIDENCIAL, la información materia del requerimiento del particular, por contener datos personales, que se tienen de cada trabajador, que corresponden al Conteo de Cuerpo Entero que es la medición periódica efectuada al Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE) con el Contador de Cuerpo Entero que permite conocer y asociar la cantidad e identidad del material radiactivo que pudiera haberse incorporado al cuerpo y los resultados de este reporte son la base para las evaluaciones del Equivalente de Dosis Comprometido (CEDE). Así también, los resultados de la dosis anual, y la dosis acumulada en la vida del trabajador en la CLV, resultados de la evaluación de dosis (Equivalente de dosis profunda (DDE), Equivalente de dosis a cristalino (LDE), Equivalente de dosis superficial a cuerpo entero (SDE,WB), Equivalente de dosis

superficial, máximo a extremidades (SDE,ME), Equivalente de dosis efectivo comprometido (CEDE), Equivalente de dosis comprometido (CDE), al órgano más expuesto, Equivalente de dosis efectivo total (TEDE), Equivalente de dosis total al órgano (TODE), dosis de cada trabajador que realice trabajos como POE durante periodos de tiempo cortos, Clase de liberación pulmonar (Clase), Modo de incorporación (Modo) y Cantidad incorporada de cada radionúclido, de conformidad a lo dispuesto en el art. 113 Fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, en tanto que su divulgación vulneraría la privacidad de los trabajadores y revelaría datos personales relacionados a su salud u otros que podrían identificarlos o hacerlos identificables.

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:*

*I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 60., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

*Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.*

*El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.*

*Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

*Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.*

*En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ..*



*IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá vetar porque terceras personas 'no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

**Décima tercera resolución:** El Comité de Transparencia confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 047520, SAIP-20-0475, del 17 de febrero de 2020:** *(Transcripción original)* Hace unos meses, la CFE dio a conocer que había renegociado los contratos **de 7 gasoductos con sus empresas constructoras.**

Quiero conocer esos nuevos **contratos renegociados por la CFE y las empresas de los siguientes gasoductos**

- 1) Samalayuca - Sásabe, de Carso Energy
- 2) Guaymas-El Oro, de IEnova
- 3) Sur de Texas-Tuxpan, del Consorcio IMG (TC Energy-IEnova)
- 4) Tula-Villa de Reyes, de TC Energy (TransCanada)
- 5) Tuxpan-Tula, de TC Energy (TransCanada)
- 6) La Laguna-Aguascalientes, de Fermaca
- 7) Villa de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara, de Fermaca

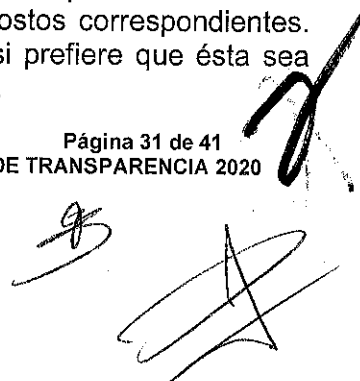
Y además de los contratos, quiero conocer **las razones que sustentan los convenios y acuerdos de los 7 contratos**

**Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones**

En atención a su solicitud número 0475, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), mismas que constan en **8.Gb**; por lo que se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que escogió.

Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de **copia simple (22,288)** o **entrega en disco compacto (8)**, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Por lo anterior, se solicita que contacte a la Unidad de Transparencia para que indique cuál de dichas modalidades es la que usted prefiere y así estar en aptitud de informarle los costos correspondientes. Asimismo, deberá indicar si es su intención acudir a recoger la información o si prefiere que ésta sea remitida a su domicilio a través del Servicio Postal Mexicano (con costo adicional).



## Contratos:

- 1) Samalayuca – Sásabe, Contrato No. SE-DM-SAMSA-003-2015
- 2) Guaymas – El Oro, Contrato No. SE-SM-GUEO-002-2012
- 3) Sur de Texas – Tuxpan, Contrato No. SE-DM-STTX-005-2016
- 4) Tula – Villa de Reyes, Contrato No. SE-DM-TUVR-003-2016
- 5) Tuxpan – Tula, Contrato No. SE-DM-TXTU-004-2015
- 6) La Laguna – Aguascalientes, Contrato No. SE-DM-LAAG-001-2016
- 7) Villa de Reyes – Aguascalientes – Guadalajara, Contrato No. SE-DM-VRAG-002-2016

Se informa, además, que se encuentran en versión íntegra las Declaraciones y las 32 Cláusulas que los componen:

- |             |                                                                                     |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Cláusula 1  | Definiciones y Referencias.                                                         |
| Cláusula 2  | Objeto del Contrato y Condición Resolutoria.                                        |
| Cláusula 3  | Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN.                                   |
| Cláusula 4  | Declaraciones y Garantías.                                                          |
| Cláusula 5  | Desarrollo y Construcción del Sistema; y Otras Obligaciones del Transportista.      |
| Cláusula 6  | Derechos Inmobiliario y Autorizaciones Gubernamentales.                             |
| Cláusula 7  | Revisión de Documentos.                                                             |
| Cláusula 8  | Mesa de Control para el Periodo Preoperativo.                                       |
| Cláusula 9  | Eventos Críticos.                                                                   |
| Cláusula 10 | Pruebas y Expedición del Certificado de Conclusión del Sistema de Transporte de GN. |
| Cláusula 11 | Obligaciones de las Partes Durante el Periodo Preoperativo.                         |
| Cláusula 12 | Operación y Mantenimiento del Sistema; Insuficiencia en el Servicio.                |
| Cláusula 13 | Obligaciones Generales de la CFE.                                                   |
| Cláusula 14 | Punto de Recepción y Punto de Entrega; Propiedad y Posesión Sobre el GN.            |
| Cláusula 15 | Condiciones de Recepción y Entrega.                                                 |
| Cláusula 16 | Medición.                                                                           |
| Cláusula 17 | Comité De Coordinación y Programa de Mantenimiento.                                 |
| Cláusula 18 | Tarifa.                                                                             |
| Cláusula 19 | Ajustes a la Tarifa.                                                                |
| Cláusula 20 | Facturación y Pagos.                                                                |
| Cláusula 21 | Garantía de Cumplimiento del Contrato.                                              |
| Cláusula 22 | Caso Fortuito o Fuerza Mayor.                                                       |
| Cláusula 23 | Cesión; Transferencia del Sistema.                                                  |
| Cláusula 24 | Cambios en la Estructura Societaria del Transportista.                              |
| Cláusula 25 | Eventos de Incumplimiento, Rescisión y Saneamientos.                                |
| Cláusula 26 | Responsabilidad e Indemnización.                                                    |
| Cláusula 27 | Notificaciones.                                                                     |
| Cláusula 28 | Seguros.                                                                            |
| Cláusula 29 | Disposiciones Varias.                                                               |
| Cláusula 30 | Derecho Aplicable; Resolución de Controversias.                                     |
| Cláusula 31 | Impuestos.                                                                          |



Cláusula 32 Vigencia.

Por otra parte, se informa que de los Contratos mencionados se entregan en versión íntegra los 17 Anexos que los acompañan:

|          |                                                                                       |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Anexo 1  | Autorizaciones Gubernamentales                                                        |
| Anexo 2  | Cantidades máximas diarias, temperaturas y presiones en el Punto de Entrega.          |
| Anexo 4  | Lista y Fecha de Eventos Críticos, Penas Convencionales y Deducciones.                |
| Anexo 5  | Procedimientos para nombrar Peritos Independientes.                                   |
| Anexo 6  | Sistemas de Gestión de la Calidad.                                                    |
| Anexo 7  | Programa de Entregas.                                                                 |
| Anexo 8  | Modelo de Certificado de Conclusión del Sistema de Transporte de Gas Natural.         |
| Anexo 9  | Sistema de Gestión Ambiental y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. |
| Anexo 10 | Modelo de Carta de Crédito para Constituir la Garantía de Cumplimiento del Contrato.  |
| Anexo 11 | Precisiones Técnicas que deben resolverse antes de la firma del Contrato.             |
| Anexo 15 | Procedimiento para el cálculo de intereses de Gastos Financieros.                     |
| Anexo 16 | Procedimiento para la operación de la Mesa de Control.                                |
| Anexo 17 | Procedimiento para el cálculo del importe de la Garantía de Cumplimiento.             |

Por otra parte, se indica que para los Contratos citados se testaron los siguientes anexos:

**Anexo 3 Tarifa, (Tablas de Pago), 12 Especificaciones del Proyecto, Anexo 13 Proposición Técnica y Anexo 14 Proposición Económica.**, los cuales se clasifican como información CONFIDENCIAL, al vincularse al patrimonio intelectual y económico de particulares.

Los datos confidenciales que integran dichos anexos y propuestas técnicas y económicas, corresponden a información que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **ordenó clasificar como Confidencial** en términos de la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al resolver el diverso medio de impugnación identificado con la clave RRA 12988/19, en la sesión que tuvo lugar el 22 de enero de 2020

En cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, en su Octava Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de febrero de 2020, confirmó la clasificación de los anexos 3, 12, 13, y 14 de los contratos celebrados originalmente para el Transporte de Gas Natural por Ducto, con fundamento en lo ordenado por la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (se transcribe).

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Al respecto es importante señalar que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone lo siguiente:

**Cuadragésimo.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral...

Es decir, la información del interés del Particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los Transportistas ganadores, a efecto de competir con otras empresas del mismo ramo, lo que implica la inversión de su experiencia, su tiempo, su dinero y sus conocimientos técnicos, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

Por lo anterior, la información contenida en el Anexo 3 (Tarifa y Tablas de Pago), Anexo 12 Especificaciones del Proyecto, Anexo 13 Proposición Técnica y Anexo 14 Proposición Económica de cada contrato, representan elementos primordiales de los Transportistas para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse los ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector de transporte energético.

El detalle de la información constituye elementos que podrían revelar la parte correspondiente a costos y, posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a los proveedores ante otros posibles competidores.

Es decir, al proporcionar la información relativa a las Tarifas (Tablas de Pago), las Especificaciones Técnicas del Proyecto, la Propuesta Técnica y la Propuesta Económica de los Licitantes Ganadores contenidos en los contratos solicitados, se compromete al Mercado Eléctrico Mayorista y, por lo tanto, a la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional, afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad. Por ello, la misma es información Confidencial de esas empresas y otorgada de esa forma por los Licitantes Ganadores en cada Concurso a esta Paraestatal, y su difusión al exterior podría colocarlos en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros competidores.

La información otorgada por las Empresas Transportistas en carácter de confidencial a esta CFE, al tratarse de personas morales de derecho privado, contiene datos referentes a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método propio desarrollado, lo cual las vuelve competitivas ante otros similares. Asimismo, contempla el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan el trabajo que les es propio y que obtuvieron por medio de experiencia e investigaciones con recursos privados que provienen de sus procesos productivos y económicos internos. La información clasificada como confidencial les permite, como titulares de la información, obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de sus actividades comerciales. Por tal motivo, de darse a conocer revelaría costos, métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos y económicos de la empresa y su negocio. Lo anterior se basa en el Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ante tales consideraciones, se estima que los **Anexos de dichos Contratos como son las Tarifas y las Tablas de Pago (Anexo 3), las Especificaciones del Proyecto (Anexo 12), las Propositiones Técnicas (Anexo 13) y las Propositiones Económicas (Anexo 14)** solicitados que refieren a la importación, transporte y suministro de Gas Natural por Ducto, reviste información de carácter industrial o comercial que atañe sólo a los Transportistas Ganadores y que les significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros competidores en la realización de sus actividades económicas.

Finalmente, las proposiciones Técnicas y Económicas contienen datos confidenciales, como son RFC, CURP, Pasaporte, Credencial para Votar, Teléfono y Correo Electrónico particular de distintas personas, los cuales se consideran como información Confidencial, en virtud de contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; esto, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

**Oficina del Abogado General:**

En atención a su solicitud de información, se comunica que la Oficina del Abogado General no cuenta con la información solicitada.

Por lo anterior, **se sugiere quien podría contar con la información solicitada es la Dirección Corporativa de Operaciones.**

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la Empresa **Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC** informó lo siguiente:

Al respecto, sirva este medio para entregarle el Reporte de Búsqueda Exhaustiva de la información relacionada con la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada como SAIP-20-0475, de donde se desprende la inexistencia del requerimiento del solicitante.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de ocho discos compactos se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 8 Gb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

**Décima cuarta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, Oficina del Abogado General y la Empresa Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC; así mismo confirmó la clasificación de la primera de éstas y la inexistencia emitida por la Empresa Filial, ello con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 085320, SAIP-20-0853, del 19 de marzo de 2020: (Transcripción original)** OFICIO MEDIANE EL CUAL SE DIERON POR RECIBIDAS Y SE AUTORIZO LA CONEXION DE LAS OBRAS: AMPLIACION DE LINEA DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN PROLONGACION IGNACIO ZARAGOZA; AMPLIACION DE LINEA DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN CALLE SAN JUDITAS;

**AMPLIACION DE LINEA DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN CALLE SAN BENJAMIN; EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-20-0853, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que de acuerdo a lo revisado en los sistemas y archivos de ésta CFE Distribución no se cuenta registro alguno, derivado a ello, **se anexa formato de Búsqueda Exhaustiva.**

**Décima quinta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la inexistencia emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

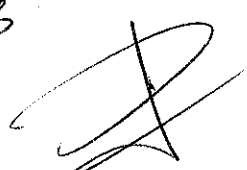
**Folio 086220, SAIP-20-0862, del 20 de marzo de 2020:** *(Transcripción original)* SOLICITO COPIA DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIO POR RECIBIDAS NY AUTORIZO LA CONEXION DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

AMPLIACION DE LINEA DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN PROLONGACION IGNACIO ZARAGOZA.  
AMPLIACION DE LINEA DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN CALLE SAN JUDITAS.  
AMPLIACION DE LINEA DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN CALLE SAN BENJAMIN.  
OBRAS EJECUTADAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DE MAIZ, S.L.P.,  
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-20-0862, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que de acuerdo a lo revisado en los sistemas y archivos de ésta CFE Distribución no se cuenta registro alguno, derivado a ello, **se anexa formato de Búsqueda Exhaustiva.**

**Décima sexta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la inexistencia emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 002120, SAIP-20-0021, del 4 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia \*):**  
*FAGP (Transcripción original)* "Quisiera conocer la información actual al 2019 y 2020 relativa a las mediciones y evaluaciones de la emanación producida en la Central Termoeléctrica Lerma de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ubicada en el Estado de Campeche, así como conocer a detalle los documentos ambientales relativos a la generación, manejo, transporte, entrega y, en su caso, exportación de residuos peligrosos (escorias y cenizas) productos de la combustión. Quisiera conocer también cifras actuales de Bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>)  
Óxidos de Nitrógeno (Nox)  
Monóxido de carbono (CO)  
Partículas suspendidas totales (PST)

Quisiera conocer igual evaluaciones e informes que dan cuenta de la afectación que causan las emanaciones de la Central Termoeléctrica Lerma de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) sobre la salud y el medioambiente.

Conocer estudios e informes de impacto ambiental de la Central Termoeléctrica Lerma de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Conocer estudios e informes de impacto en la salud de la Central Termoeléctrica Lerma de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)

Central Termoeléctrica Lerma de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) Emanaciones

Medio ambiente, justificación de no pago: Estamos en contingencia: emergencia sanitaria declarada a nivel nacional."

**Respuesta:** Se comunica que **NO es competencia** del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:

**Cláusula tercera. - FINES.-** Son fines del **FIDEICOMISO:**

....  
B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la **FIDEICOMITENTE**, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.

...  
Se insertó copia.

**Décima séptima resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 002220, SAIP-20-0022, del 4 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia \*):**  
*FAGP (Transcripción original)* "CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS RURALES CONTRATO No. 53F1608002, tipo de derecho ARCO: Oposición de datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular

EN LA SUPERINTENDENCIA DE LA ZONA FRESNILLO ,ZACATECAS. MEXICO."

**Respuesta:** Se comunica que **NO es competencia** del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:

**Cláusula tercera. - FINES.-** Son fines del **FIDEICOMISO:**

B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitido los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la **FIDEICOMITENTE**, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.

F) En este sentido, no es parte de los fines del **FIDEICOMISO** la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, con excepción de lo previsto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del **FIDEICOMISO**.

...

Se insertó copia.

**Décima octava resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 002820, SAIP-20-0028, del 4 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia \*):**  
**FIDE (Transcripción original)** "Quisiera conocer la información actual al 2019 y 2020 relativa a las mediciones y evaluaciones de la emanación producida en la Central Termoeléctrica Lerma de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ubicada en el Estado de Campeche, así como conocer a detalle los documentos ambientales relativos a la generación, manejo, transporte, entrega y, en su caso, exportación de residuos peligrosos (escorias y cenizas) productos de la combustión. Quisiera conocer también cifras actuales de  
 Bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>)  
 Óxidos de Nitrógeno (Nox)  
 Monóxido de carbono (CO)  
 Partículas suspendidas totales (PST)

Quisiera conocer igual evaluaciones e informes que dan cuenta de la afectación que causan las emanaciones de la Central Termoeléctrica Lerma de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) sobre la salud y el medioambiente.

Conocer estudios e informes de impacto ambiental de la Central Termoeléctrica Lerma de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Conocer estudios e informes de impacto en la salud de la Central Termoeléctrica Lerma de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)

Central Termoeléctrica Lerma de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) Emanaciones

Medio ambiente, justificación de no pago: Estamos en contingencia: emergencia sanitaria declarada a nivel nacional."

**Respuesta:** Este Fideicomiso no tiene injerencia en el registro del consumo de energía eléctrica ni de las emanaciones generadas por la Central Termoeléctrica Lerma de la Comisión Federal de Electricidad, en el Estado de Campeche, ni en ningún otro estado de la república mexicana, por lo que manifestamos la Declaración de NO COMPETENCIA.

**Décima novena resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.



Comisión Federal de Electricidad®

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Folio 002520, SAIP-20-0025, del 4 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia \*):**

"Quisiera conocer la información actual al 2019 y 2020 relativa a las mediciones y evaluaciones de la emanación producida en la Central Termoeléctrica Lerma de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ubicada en el Estado de Campeche, así como conocer a detalle los documentos ambientales relativos a la generación, manejo, transporte, entrega y, en su caso, exportación de residuos peligrosos (escorias y cenizas) productos de la combustión. Quisiera conocer también cifras actuales de

Bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>)

Óxidos de Nitrógeno (Nox)

Monóxido de carbono (CO)

Partículas suspendidas totales (PST)

Quisiera conocer igual evaluaciones e informes que dan cuenta de la afectación que causan las emanaciones de la Central Termoeléctrica Lerma de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) sobre la salud y el medioambiente.

Conocer estudios e informes de impacto ambiental de la Central Termoeléctrica Lerma de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Conocer estudios e informes de impacto en la salud de la Central Termoeléctrica Lerma de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)

Cetral Termoeléctrica Lerma de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)

Emanaciones

Medio ambiente, justificación de no pago: Estamos en contingencia: emergencia sanitaria declarada a nivel nacional."

**Respuesta:** El Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no participa en las actividades que indica en su pregunta, por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente. No obstante, en aras de la transparencia se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

**Vigésima resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción III del numeral 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

| Folio de la solicitud | Áreas a las que se turnó                                               |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------|
| 1. 1816400046820      | CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]<br>CFE Distribución [EPS] |
| 2. 1816400057820      | CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]<br>CFE Distribución [EPS] |

Página 39 de 41

ACTA SESIÓN ORDINARIA XV DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020

|     |               |                                                                                                                                     |
|-----|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.  | 1816400079220 | CFE Transmisión [EPS]<br>CFE Distribución [EPS]                                                                                     |
| 4.  | 1816400092520 | CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]                                                                                        |
| 5.  | 1816400076720 | Dirección Corporativa de Administración                                                                                             |
| 6.  | 1816400087920 | CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]                                                                                        |
| 7.  | 1816400063320 | CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]                                                                                        |
| 8.  | 1816400067320 | CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]<br>CFE Distribución [EPS]                                                              |
| 9.  | 1816400089120 | CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]                                                                                        |
| 10. | 1816400089420 | CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]                                                                                        |
| 11. | 1816400079120 | CFE Distribución [EPS]                                                                                                              |
| 12. | 1816400088920 | CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]                                                                                        |
| 13. | 1816400079520 | CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]                                                                                        |
| 14. | 1816400074820 | Todas las áreas Corporativas y EPS's                                                                                                |
| 15. | 1816400073720 | Dirección Corporativa de Administración<br>Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura                       |
| 16. | 1816400055920 | CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]<br>CFE Distribución [EPS]                                                              |
| 17. | 1816400081420 | CFE Distribución [EPS]<br>CFE Transmisión [EPS]                                                                                     |
| 18. | 1816400082420 | CFE Distribución [EPS]                                                                                                              |
| 19. | 1816400081520 | CFE Distribución [EPS]                                                                                                              |
| 20. | 1816400086420 | Dirección Corporativa de Administración<br>Dirección Corporativa de Operaciones<br>CFE Intermediación de Contratos Legados [Filial] |
| 21. | 1816400081720 | Dirección Corporativa de Finanzas                                                                                                   |
| 22. | 1816400081620 | CFE Distribución [EPS]                                                                                                              |
| 23. | 1816400087820 | Dirección Corporativa de Administración<br>CFEnergía y CFE Internacional LLC [Filial]                                               |

Conforme al inciso j) del numeral 5 del Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

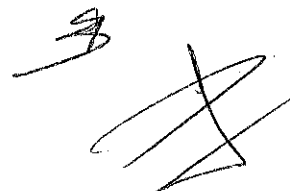
### 3.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas, detalladas en el anexo, relativas a las documentales que conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la LFTAIP.

### 4.- Asuntos generales

**PRIMERO.** El Titular de la Unidad de Transparencia notificó la recepción del Acuerdo ACT-PUB/15/04/2020.02 emitido y aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 15 de abril de 2020; documental que indica:

(...)





**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones y adiciones a los diversos ACT-EXTPUB/20/03/2020.02 y ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de abril del año en curso inclusive, con motivo del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de dos mil veinte.

(...)

**SEGUNDO.** Se solicitó a las unidades administrativas correspondientes realizaran la revisión del folio 1816400061420, por lo que se presentarán posteriormente al Comité.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las diez horas cuarenta y un minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los participantes a la reunión.

**Comité de Transparencia de la CFE**

**Mtro. Raúl Jarquín López**  
Presidente Suplente del Comité de  
Transparencia

**Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes**  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Lic. María Beatriz Rivera Hernández**  
Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

\* Fechas reportadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad al ACUERDO ACT-PUB/15/04/2020.02 ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS DIVERSOS ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 y ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, EN EL SENTIDO DE AMPLIAR SUS EFECTOS AL 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO INCLUSIVE, CON MOTIVO DEL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD, POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, PUBLICADO EN LA EDICIÓN VESPERTINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 31 DE MARZO DE 2020. Dichas fechas se encuentran **sujetas a cambios por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, órgano garante que unilateralmente controla y administra la Plataforma Nacional de Transparencia.

## SESIÓN 15 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Versiones públicas para la PNT

## Viáticos

## I. EPS Suministro Básico

BAJA CALIFORNIA-BAJIO-CENTRO OCCIDENTE-CENTRO ORIENTE-CORPORATIVO-CENTRO SUR-GOLFO CENTRO-GOLFO NORTE-JALISCO-NOROESTE-NORTE-ORIENTE-PENINSULAR-SURESTE-VALLE DE MEXICO CENTRO-VALLE DE MEXICO NORTE-VALLE DE MEXICO SUR.

Periodo: 1 de enero al 31 de marzo de 2020

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b></p> <p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p> <p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p> | <p>Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## Viáticos

## II. EPS Generación IV

**CT. Samalayuca**

Periodo: 1 de enero al 31 de marzo de 2020.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b></p> <p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p> | <p>Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

## Viáticos

### III. EPS Generación VI

Periodo: 1 de enero al 31 de marzo de 2020.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b><br><br><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.<br><br><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).<br><br><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). | Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## CONTRATOS

### IV. EPS Generación IV

Periodo: 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

|                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b><br><br>Domicilio, teléfono, RFC, nacionalidad y datos bancarios. | Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.  |
| <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b><br>Infraestructura: datos de ubicación de centrales.                | Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas. |

## CONTRATOS

### V. EPS Generación VI

Periodo: 1 de enero al 31 de marzo de 2020.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><u>Persona física</u>: RFC, CURP, nacionalidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, datos bancarios, documento de identificación (credencial INE, pasaporte, carta de naturalización), fecha de nacimiento, estado civil, sexo, edad.</p> <p><u>Persona moral</u>: Datos bancarios.</p> <p>Número de fianza y nombre de la afianzadora.</p> | <p>Confidencial</p> <p>Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> |
| <p>Infraestructura: Ubicación de centrales generadoras.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>Reserva</p> <p>Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>     |

## CONTRATOS

### VI. EPS Distribución

Periodo: 1 de enero al 31 de marzo de 2020.

#### Contratos de adquisiciones, bienes y servicios.

|                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><u>Persona física</u>: Domicilio, teléfono, RFC, nacionalidad, correo electrónico y datos bancarios.</p> | <p>Confidencial</p> <p>Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### VII. EPS Distribución

Periodo: 1 de enero al 31 de marzo de 2020.

#### Contratos de obra Se anexan cédulas.